



J 1281/18





J 1281 / 1825 / 1827

Como se

D. Miguel Catalán, J. D. de la villa de Aquirre con el debido respeto á V. E. representando dice: Que desde el año de mil ochocientos veinte y dos hasta el presente ha servido la conducta de J. D. en la de Sorcalanda á entera satisfacción de todos sus vecinos, aunque V. E. tiene mandado á sus ayuntamientos que al finar las contrataciones facultativas deben cubrirse las asignaciones, no lo ha hecho así ninguno de los ayuntamientos de los referidos años en el completo de la suya, habiendo desahogado cada uno en hacerlo, no obstante de haberlo pedido á su tiempo, de la morosidad de ellos, y no haber podido lograr ni aun que se le hiciera la competente liquidación de quanto resultase á su favor, le ha obligado á pretender la actual conducta, que le ha sido conferida, privándole de los medios necesarios para atender al sustento de su botica, y al alimento de su familia. V. E. tiene prevenido, que en caso de no hacer los pagos á su tiempo se sean compelidos á verificarlo á sus costas, y en este caso se hallando ayuntamiento de la villa de Sorcalanda de los años de v. E. y de hasta el presente, por lo que, y por el dimento ordinario por la subintendencia de su familia, por tanto

CA V. E. suplica se sirva mandar á los ayuntamientos de la villa de Sorcalanda de los años de v. E. y de hasta el presente, inclusive hagan pago de las cantidades que desahogaron en cada uno de sus respectivos años en el termino que V. E. les assigne, y no verificandolo se execte el cobro por apremio en sus bienes por qualquiera año sub. á quien se le



de comision fomo tambien para la exacion a los  
dros el despacho que se expida, y en las cosas que se  
causaren hasta realizarlo, precedida que sea la corres-  
pondiente liquidacion a devito en justicia q. d. y  
p. ello v

Lo presente  
Alejos D'empres  
D

Auto D. N. de 17 de mayo de 1857 Au. 20. 2. 1.  
H. Regente  
Calleja  
Sanima  
Otob  
Corte  
Polo

Esta parte queda al Ayuntamiento  
actual, para que con presencia de las Cédulas  
correspondientes, y Ayuntamientos de los años que  
citan, se liquide lo que cada uno estubiere devien-  
do, y hecho lo fuere sacre en el mismo acto  
a sus Ayuntamientos, qualquiera fuere el  
d. N. y para que en el preciso termino de tres  
meses le hagan su respectivo pago, con lo  
aprovechamiento de Comisionada si diesen lu-  
gar a otro recurso, deviendo auxiliarse a  
la Justicia sin costo alguna q. se cobra  
si fuere necesario

En treinta y dos dias notifiquese este auto a Alejos  
D'empres con un ejemplar en un pliego de  
papel

N. S. de Letran